



EL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA
A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
ANTE EL COLAPSO INSTITUCIONAL DE VENEZUELA

Caracas, 31 de enero de 2026

Considerando,

1.- Que la crisis institucional que se inició en Venezuela hace más de cinco lustros, mutó en 2013 a un caos institucionalizado que tuvo su punto crítico el 28 de julio de 2024, cuando se desconoció la voluntad popular, expresada en el último proceso electoral presidencial, para dar continuidad a un gobierno carente de legitimidad de origen y de ejercicio.

2.- Que la situación precitada derivó, a partir del pasado 3 de enero de 2026, en un abierto colapso institucional propiciado, entre otros, por:

- (i) La extracción del ciudadano Nicolás Maduro Moros, y su esposa, para ser presentados ante la Justicia de los Estados Unidos de América;
- (ii) La súbita, y constitucionalmente irregular, actuación de oficio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para ordenar *cautelamente*, en un *proceso constitucional inexistente*, que la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, designada por Nicolás Maduro Moros como Vicepresidenta Ejecutiva de la República, asumiera, en condición de encargada (ilegítima), todas las atribuciones, deberes y facultades inherentes al cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
- (iii) La irregular, y constitucionalmente inexistente, calificación (cautelar) que hiciera la Sala Constitucional como “*ausencia forzosa*”, a la situación de falta evidente del ciudadano Nicolás Maduro Moros, aun cuando ilegítimo, en el cargo de Presidente de la República; ello, con el espurio propósito de eludir las consecuencias jurídicas que se derivan de la situación jurídica de falta temporal, previstas en el artículo 234 de la Constitución de 1999 (convocatoria a elecciones presidenciales).
- (iv) Los reiterados señalamientos de funcionarios del gobierno de los Estados Unidos de América, en el sentido de que ellos están a cargo de los destinos de Venezuela;
- (v) La hoja de ruta definida en los Estados Unidos de América, y avalada por la persona *que ocupa el cargo de presidente*, en tres fases: *a.-* Estabilización inmediata; *b.-* Recuperación económica y petrolera, y; *c.-* Transición política definitiva.
- (vi) La reticencia a liberar de manera inmediata y plena a todos los presos políticos.

3.- Que, si bien, la decisión de reimpulsar la industria petrolera venezolana es urgente, necesaria y pertinente; las metodologías empleadas hasta ahora, con ausencia de amplias y efectivas consultas públicas, y el contenido, al menos, debatible de la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, resultan insuficientes para garantizar una explotación petrolera en favor del interés nacional.

4.- Que la hoja de ruta concertada entre la presidente incumbente y el gobierno de los Estados Unidos de América, no hace referencia precisa a las previsiones de la Constitución de Venezuela, en materia de falta del Presidente, de sucesión presidencial y de elecciones presidenciales; tampoco, hace referencia a la soberanía popular que se expresa de manera directa como poder constituyente y, de manera indirecta mediante elecciones libres, universales, directas y secretas; finalmente, no define un plan de reinstitucionalización de los sistemas de Justicia, Electoral, de Salud, Educativo, Militar, Policial; entre otros.

5.- Que la *facticidad* imperante desde hace varios lustros en Venezuela ha sustituido el carácter normativo de la Constitución por uno semántico, caracterizado por: (i) la instauración de un régimen político no previsto en su texto; (ii) la imposibilidad material e institucional de investir al Presidente electo en las elecciones del 28J de 2024; (iii) la aparente lealtad del alto mando de las FAN, y de los principales poderes públicos, al régimen político (*de facto*) imperante, y no a la Constitución.

6.- Que el artículo 333 de la Constitución, obliga a todos los ciudadanos, investidos o no de autoridad, a colaborar en el restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional, esto es, que la Constitución recupere su carácter normativo.

Acuerda,

PRIMERO: Observar que el colapso institucional actual, es consecuencia, directa e inmediata, del desconocimiento a la voluntad soberana expresada por el pueblo venezolano, el 28 de julio de 2024, con el propósito de dar continuidad en el ejercicio del poder a un gobierno carente de legitimidad de origen y de ejercicio.

SEGUNDO: Exhortar a todas las fuerzas políticas, en Venezuela y en el exterior, a considerar, en cualquier hoja de ruta de transición a la Democracia, las previsiones de la Constitución, del orden convencional de DDHH, y especialmente la voluntad democrática del pueblo de Venezuela, que debe ser consultada con carácter de urgencia.

TERCERO: Recordar a las fuerzas políticas, en Venezuela y en el exterior, que la soberanía popular es la fuente de las fuentes de todo poder político, y que, sobre ésta no puede haber ningún *Poder*; en tal sentido, debe acometerse, con sentido de urgencia, la reinstitucionalización democrática del Poder Público, para facilitar el encauzamiento de la voluntad popular con miras a asegurar la paz definitiva en Venezuela, y la seguridad jurídica para los ciudadanos, así como la inversión nacional y extranjera.

CUARTO: Exigir que los ingresos derivados de la explotación petrolera, se administren de acuerdo a los parámetros éticos establecidos en la Constitución y, al principio de la legalidad; además, con estricta sujeción a los sistemas de control que garantizan transparencia y probidad en su ejecución, y; con rendición de cuentas a la ciudadanía.

Coordinación Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Rubén Pérez Silva, Blanca Rosa Mármol de León, Pedro Rondón Haaz, y René Molina Galicia. **Coordinación Ejecutiva:** Alejandro González Valenzuela. Magistrados, Académicos, Profesores: Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra,

Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte, Nilson Guerra y Ricardo Leblanc Pedríquez. Federación de Colegios de Abogados de Venezuela: Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela: Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Nilda Mora Quiñones (Mérida Delegación El Vigía), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional, Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento Sosa; Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.